



Resolución Gerencial Regional N° 000499 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 MAYO 2017

VISTOS: La Hoja de Ruta N° E-006600-2017, sobre recurso de apelación interpuesto por don **ANDRES AVELINO SANDOVAL ESPINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6412 de fecha 30 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 11841/2017.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2016, don **ANDRES AVELINO SANDOVAL ESPINO**, solicita Subsidio por Luto a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su cónyuge Profesora Cesante doña **MARIA YOLANDA YARMA CORNEJO DE SANDOVAL**, ocurrido el 10 de noviembre de 2016;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6412 de fecha 30 de diciembre de 2016, se resuelve OTORGAR, a favor de don **ANDRES AVELINO SANDOVAL ESPINO** la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 84/100 (S/. 594.84)** por concepto de 03 Pensiones Totales de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su cónyuge; notificándose con dicha Resolución al administrado el día 29 de enero de 2017;

Que, con fecha 06 de marzo de 2017, don **ANDRES AVELINO SANDOVAL ESPINO** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6412/2016, fundamentando que el monto otorgado por subsidio de luto es diminuto, debiendo aplicarse como base de cálculo las pensiones totales integras mensuales y no pensiones totales permanentes; señalando domicilio en Av. San Martín S-9 Urb. Sta. Rosa del Palmar Ica;

Que, mediante el Oficio N° 897-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de marzo de 2017, es elevado el Expediente Administrativo N° 11841/2017, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, los recursos administrativos son los mecanismos a través de los cuales los administrados materializan su derecho de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° de la citada Ley el recurso de apelación se Interpondrá dentro del término de 15 días perentorios contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión;

Que, si el plazo para interponer cualquier recurso impugnatorio ha vencido, se puede decir que el acto administrativo que se intenta cuestionar ha adquirido **la calidad de acto firme**, eso conforme a lo señalado en el artículo 212° de la Ley N° 27444, que establece: **"UNA VEZ VENCIDOS LOS PLAZOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE PERDERÁ EL DERECHO A ARTICULARLOS QUEDANDO FIRME EL ACTO"**;

Que, De la revisión del expediente, se observa que mediante cedula de notificación N° 1937, el administrado fue notificado con la Resolución recurrida el 29 de enero de 2017, conforme obra en autos a Fs. 10, teniendo como plazo máximo para ejercer su derecho de contradicción hasta el día 17 de febrero de 2017, según lo señalado por el artículo 207.2 de la Ley N° 27444; sin embargo, interpuso recurso de apelación el 06 de marzo de 2017, pretendiendo contradecir un acto administrativo que ya tiene la calidad de acto firme; por tanto, el recurso presentado deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORAENO**;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Artículo 52 de la Ley 25212, la Ley del Profesorado y su reglamento aprobado por el D.S. N° 19-90-ED y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



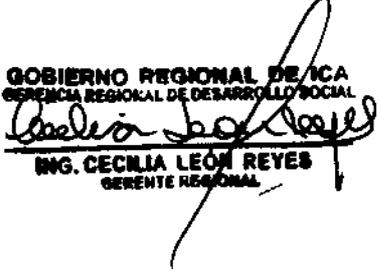
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **ANDRES AVELINO SANDOVAL ESPINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6412 de fecha 30 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL